

## ANEXO

**Tributación Dividendos:** El nuevo Convenio concede un mejor trato a las inversiones reduciendo la carga impositiva sobre los dividendos.

Convenio de 1974	Nuevo Convenio
<p>Los Dividendos percibidos por empresas japonesas que tengan su origen en sus filiales españolas tributaban:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>10%</b> si la perceptora del dividendo poseía más del 25% de las acciones con derecho de voto de la sociedad que paga los dividendos.</li> <li>2. <b>15%</b> con carácter residual.</li> </ol>	<p>Los dividendos percibidos por empresas japonesas que tengan su origen en sus filiales españolas tributarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>0%</b> si la perceptora del dividendo           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Posee más del 10% de los derechos de voto de la sociedad que paga los dividendos durante un período de 12 meses.</li> <li>- Es un fondo de pensiones.</li> </ul> </li> <li>2. <b>5%</b> con carácter residual.</li> </ol>

**Tributación Intereses.** El nuevo Convenio atribuye la potestad de gravamen únicamente a Estado de residencia del inversor.

Convenio de 1974	Nuevo Convenio
<p>Los Intereses obtenidos por residentes en Japón procedentes de España tributaban en nuestro país:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>10%</b></li> </ul>	<p>A partir de la entrada en vigor del nuevo Convenio, se elimina, como regla general, la sujeción a retención en el pago de intereses. Los intereses obtenidos por residentes en Japón procedentes de España no tributarán en nuestro país:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>0%</b></li> </ul>

**Cánones.** Atribuyen la potestad de gravamen únicamente al Estado de residencia de inversor.

<b>Convenio de 1974</b>	<b>Nuevo Convenio</b>
<p>Los Cánones obtenidos por residentes en Japón procedentes de España tributaban en nuestro país:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>10%</b></li></ul>	<p>A partir de la entrada en vigor del nuevo Convenio, se elimina la sujeción a retención en el pago de cánones. Los Cánones obtenidos por residentes en Japón procedentes de España no tributan en nuestro país:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>0%</b></li></ul>

**Tributación de las Ganancias de Capital** por enajenación de participaciones:

<b>Convenio de 1974</b>	<b>Nuevo Convenio</b>
<p>Las ganancias obtenidas por un residente en Japón por la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos en el capital de una Sociedad, u otra persona jurídica residente en España tributaban:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>0%</b></li><li>• Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes inmuebles situados en España se someten a imposición en España.</li></ul>	<p>A partir de la entrada en vigor del nuevo Convenio, las ganancias obtenidas por un residente en Japón por la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos en el capital de una Sociedad, u otra persona jurídica residente en España tributan:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>0%</b></li><li>• Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes inmuebles situados en España se someten a imposición en España.</li><li>• Las ganancias obtenidas por un residente en Japón procedentes de la enajenación de acciones o participaciones análogas en una sociedad, como las participaciones en una sociedad de personas –partnership– o en un fideicomiso –trust–, pueden someterse a imposición en España si, en cualquier momento durante los 365 que preceden a la enajenación, el valor de dichas acciones o participaciones análogas procede en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, de bienes inmuebles.</li></ul>

**Procedimiento de Resolución de Controversias:** En el antiguo Convenio de Doble Imposición, las controversias relativas a la interpretación del Convenio se resolvían a través de un procedimiento amistoso.

En el nuevo Convenio, para evitar el caso relativamente frecuente de que los procedimientos amistosos dejen algunas controversias sin resolver, adicionalmente se prevé que una vez transcurrido el plazo de dos años sin que se haya resuelto la controversia, ésta se resolverá obligatoriamente mediante arbitraje.